

# **REGLAMENTO PARTICULAR DE LA DEMARCACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA DEL COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS. (Aprobado por el Consejo General el 16/10/07)**

## **CAPÍTULO I - Objeto, Ámbito y Adscripción**

### **Artículo 1.- Objeto**

El objeto del presente Reglamento, es el establecimiento de las normas de funcionamiento interno de la Demarcación, al amparo del art. 36-23 de los Estatutos del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, aprobados por RD 1271/2003, de 10 de octubre.

### **Artículo 2.- Ámbito y Sede**

La Demarcación de la Comunidad Valenciana del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos comprende el territorio de las provincias de Alicante, Castellón y Valencia.

Su Sede se halla ubicada en la ciudad de Valencia, disponiendo de oficinas Provinciales en Alicante y Castellón.

### **Artículo 3.- Colegiados adscritos**

Quedarán adscritos a la Demarcación de la Comunidad Valenciana aquellos colegiados cuya residencia habitual se sitúe en alguna de las tres provincias que la conforman –salvo la excepción prevista en el art. 18 de los vigentes Estatutos– y, asimismo, aquellos colegiados que residiendo en el extranjero lo soliciten expresamente a la Secretaría General del Colegio.

## **CAPÍTULO II - Órgano y cargos de la demarcación**

### **Artículo 4.- La Junta Rectora**

1. La Junta Rectora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de los Estatutos, es el órgano ejecutivo de dirección y administración en el ámbito de la Demarcación.
2. Está compuesta por el Decano, el Vicedecano, 9 Vocales y los Representantes Provinciales de Alicante y Castellón.
3. Su funcionamiento está sometido al control de la Junta de Gobierno en los términos establecidos en el art. 28.14ª. Al Consejo General del Colegio compete emitir voto de censura de sus actuaciones, así como aceptar o rechazar la dimisión de la Junta Rectora en los términos establecidos en el art. 23.2.c) de los Estatutos vigentes.

### **Artículo 5.- Miembros de la Junta Rectora.**

1. El Decano, el Vicedecano y los 9 Vocales son elegidos por sufragio universal, igual, directo y secreto, y serán electores y elegibles los colegiados adscritos a la Demarcación, sobre candidaturas completas y abiertas. Las elecciones se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos y en el Reglamento Electoral.
2. La candidatura de Decano y Vicedecano será conjunta.
3. En las provincias de Alicante y Castellón habrá un Representante Provincial de la Junta Rectora, elegido por y entre los colegiados residentes en la provincia respectiva.
4. Las candidaturas a Representantes Provinciales de la Junta Rectora son unipersonales.
5. Se establece incompatibilidad entre los cargos de Decano, Vicedecano o Vocal y el cargo de Representante Provincial.
6. El Secretario de la Junta Rectora es el Secretario de la Demarcación.

#### **Artículo 6.- Vacantes en la Junta Rectora.**

1. El Vicedecano sustituye al Decano en casos de ausencia, enfermedad, suspensión, cese y fallecimiento; en los dos últimos supuestos, por el resto del mandato, y en los otros casos por la duración de la circunstancia que dio lugar a la sustitución.
2. La vacante de Vicedecano será cubierta por el vocal de la Junta Rectora que designe el Decano.
3. Las vacantes de Vocal serán cubiertas por los candidatos a vocales de la Demarcación que no obtuvieron plaza en las mismas elecciones, previo consentimiento de los mismos, y en el orden fijado por los votos obtenidos. En el caso de que ello no resultase posible, tanto por falta de consentimiento de a quien le correspondería ocupar la vacante como por haberse presentado una sola candidatura a las elecciones, la Junta Rectora, a propuesta del Decano, podrá designar a los colegiados que estime idóneos para cubrir las vacantes de Vocal para el resto del mandato, previa aceptación de los mismos.
4. Las vacantes de los Representantes Provinciales serán cubiertas por aquellos candidatos a dichos cargos que hayan quedado, por el número de votos obtenidos, a continuación de los candidatos elegidos en sus respectivas provincias, previo consentimiento de los mismos. En el caso de que ello no resultase posible, tanto por falta de consentimiento de a quién le correspondería ocupar la vacante como por haberse presentado una sola candidatura a las elecciones, la Junta Rectora, a propuesta del Decano, podrá designar a los colegiados que estime idóneos para cubrir las vacantes de Representante Provincial para el resto del mandato, de entre los residentes en la provincia donde se haya producido la vacante y previa aceptación de los mismos.

5. Cuando por cualquier circunstancia el número de miembros de la Junta Rectora quedara reducido a menos de 7, e igualmente en el supuesto de dimisión, cese o fallecimiento del Decano y Vicedecano electos, se convocará con carácter extraordinario elecciones, por el resto del mandato.

#### **Artículo 7.- Sesiones de la Junta Rectora.**

1. La Junta Rectora será convocada por el Decano en sesión ordinaria una vez al mes, excepto en el período vacacional.
2. La Junta Rectora se reunirá, en sesión extraordinaria, a iniciativa del Decano o a petición de al menos cuatro de sus miembros.
3. La Junta Rectora queda constituida con la presencia de al menos 7 de sus miembros, siendo necesaria la asistencia del Decano o Vicedecano. No se admitirán representaciones, ni participación de persona ajena a la misma, salvo que en temas relacionados con materias objeto de Comisión específica, la Junta estime oportuno invitar, con voz y sin voto, a alguno de sus componentes.
4. El Decano preside la Junta Rectora, dirigiendo el debate y pudiendo ejercitar, en caso de empate, el voto de calidad.
5. El orden del día será fijado por el Decano y la convocatoria se enviará a los miembros de la Junta Rectora con una antelación mínima de siete días.
6. En el caso de sesión extraordinaria se incluirá en el orden del día los puntos propuestos por los miembros convocantes de la misma. La convocatoria se podrá enviar con un plazo no inferior a 24 horas.
7. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos.
8. El Secretario asiste a las reuniones de la Junta Rectora y tiene voz pero no voto.
9. De cada sesión de la Junta Rectora se levantará acta, que será firmada por el Secretario con el visto bueno del Decano, y será sometida a aprobación en la siguiente sesión o, en caso de urgencia o necesidad, en la misma reunión. En ausencia del Secretario, actuará como tal el vocal de la Junta Rectora más joven.
10. En cumplimiento de la normativa de protección de datos los miembros de la Junta Rectora que precisen ponerse en contacto con sus electores lo harán utilizando los servicios colegiales y a través del Secretario de la Demarcación.

#### **Artículo 8.- Competencias de la Junta Rectora.**

Las competencias de la Junta Rectora, en el ámbito de su Demarcación, serán, además de las establecidas en el Artículo 36 de los Estatutos, las siguientes:

- a) Convocar a sus colegiados a efectos informativos cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen y, al menos, una vez al año para dar cuenta de la actividad de la Demarcación y conocer las sugerencias de los colegiados.
- b) Resolver las dudas que sobre las recomendaciones de honorarios de carácter orientativo y sus correspondientes aportaciones de percepción colegial por visado en aquellas actuaciones profesionales de estricto ámbito y regulación autonómica, o que no estuvieran reguladas en el ámbito nacional.
- c) Tomar la decisión de reclamar por vía judicial los honorarios devengados por sus colegiados, siempre que respondan a trabajos visados por la Demarcación.
- d) Seleccionar, contratar y despedir al personal de la Demarcación, así como aprobar las retribuciones del mismo.
- e) Comunicar a la Junta de Gobierno para su traslado a la Comisión de Admisión del Comité de Deontología las denuncias que se remitan a la Sede de la Demarcación, acompañando los antecedentes y documentos que deban ser incorporados a dicho expediente.

#### **Artículo 9.- Comisión Permanente.**

La Junta Rectora constituirá de entre sus miembros una Comisión Permanente, formada por el Decano, el Vicedecano y 3 Vocales, que se reunirá convocada por el Decano y por motivo de urgencia en cuantas ocasiones sea preciso.

Podrá adoptar decisiones de carácter provisional que deberán ser ratificadas por la Junta Rectora.

#### **Artículo 10.- Funciones del Decano**

Las funciones del Decano son las reguladas en el artículo 38 de los Estatutos Colegiales. Asimismo, asumirá todas aquellas tareas derivadas de las competencias de la Junta Rectora que le sean encomendadas por esta.

#### **Artículo 11.- Funciones de los Representantes Provinciales**

El Representante Provincial es el representante de la Demarcación en su provincia, constituyendo la principal de sus funciones transmitir a la Junta las necesidades de aquélla, sus problemáticas específicas y el estado de opinión de sus colegiados.

#### **Artículo 12.- Las Comisiones Colegiales.**

Se crean con carácter permanente las Comisiones de Visado, Económica y de Arbitraje, cuya composición queda establecida del siguiente modo:

1. Comisión de Visado: Tres miembros de la Junta Rectora designados por la misma.

Constituyen sus funciones:

- Proponer recomendaciones de honorarios orientativos y percepción colegial por visado en aquellas actuaciones profesionales que no figuren recogidas en baremos nacionales de estricto ámbito y regulación autonómica.
  - Resolver las dudas que se planteen respecto a la interpretación de las normas de visado.
  - Informar a los colegiados en los casos puntuales en que así lo soliciten.
2. Comisión Económica: Decano o Vicedecano y dos miembros de la Junta Rectora designados por la misma.

Constituyen sus funciones:

- La elaboración de criterios presupuestarios.
  - La elaboración de informes con vistas al ejercicio por la Junta Rectora de las facultades que les confiere el art. 36 en sus puntos 17 y 31.
3. Comisión de Arbitraje: Decano o Vicedecano y dos colegiados designados por la Junta Rectora en razón a su reconocido prestigio, imparcialidad e independencia.

Constituyen sus funciones, de conformidad con el art. 36, puntos 11 y 12, de los vigentes Estatutos, mediar a instancia de las partes interesadas en las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los encargos y contratos profesionales, así como conciliar y arbitrar en cuestiones que por motivos profesionales se susciten entre los colegiados de la Demarcación.

### **Artículo 13.- Otras Comisiones.**

Podrán constituirse otras comisiones con finalidades específicas, bien a iniciativa de la Junta Rectora o a petición de un número de colegiados no inferior a 15. Dichas Comisiones tendrán carácter informativo y consultivo respecto de la Junta Rectora.

### **Artículo 14.- Servicio al Jubilado**

De conformidad a lo previsto en el art. 40 de los Estatutos, se crea el Servicio al Jubilado.

Al frente del mismo se nombrará por la Junta Rectora un colegiado en situación de jubilación para que, en coordinación con un miembro de la Junta Rectora designado por la misma a dichos efectos, propongan las actividades y ayudas al sector que estimen convenientes y desarrollen, en su caso, las decisiones adoptadas por aquélla.

### **Artículo 15.- El Secretario de la Demarcación**

El Secretario de la Demarcación, a quien corresponde la jefatura de la Secretaría y de su personal, tanto de la propia sede de la Demarcación, como de las oficinas provinciales, será un Ingeniero de Caminos colegiado seleccionado por concurso abierto convocado al efecto.

En caso de vacante, podrá realizarse un nombramiento con carácter provisional por la Junta Rectora a propuesta del Decano, debiendo de cesar éste al resolverse el concurso habilitado al efecto, y en todo caso en el plazo máximo de un año.

Dependerá jerárquicamente del Decano y funcionalmente del Secretario General.

Además de las enumeradas en el artículo 41 de los Estatutos, le corresponderán las siguientes competencias:

1. Dirigir y conservar la documentación de carácter técnico de la demarcación.
2. Asumir la administración de la demarcación y vigilar el cumplimiento en su ámbito de las obligaciones establecidas por los Estatutos colegiales.
3. Llevar la correspondencia oficial.
4. Confeccionar el presupuesto anual para su presentación ante la Junta Rectora.
5. Redactar la Memoria anual.
6. Levantar actas de las sesiones de la Junta Rectora, expidiendo los correspondientes certificados.
7. Dar cuenta, mensualmente, a la Junta Rectora del funcionamiento de la demarcación.
8. Impulsar y gestionar cuantos asuntos le sean encomendados por la Junta Rectora.

### **CAPÍTULO III – Régimen jurídico de los actos corporativos**

#### **Artículo 16.- Disposiciones colegiales y actas de las sesiones**

1. Los acuerdos de la Junta Rectora o actos colegiales dentro de su ámbito territorial, serán dados a publicidad colegial a través de la página Web, Hoja Informativa o mediante circular.
2. Para la conservación y archivo de las actas de las sesiones de los órganos colegiales se adoptará el sistema mecanográfico, en hojas coleccionables, numeradas y firmadas por el Decano, así como por el Secretario de la Junta Rectora, de modo que quede suficientemente garantizada su autenticidad y

advierta de posibles sustracciones, salvo que la Junta Rectora acuerde cualquier otro procedimiento que cumpla los mismos fines.

#### **Artículo 17.- Actos de los órganos colegiales**

El régimen de los actos de los órganos colegiales se ajustará a los principios establecidos en el art. 57 de los Estatutos.

#### **Artículo 18.- Recursos**

Contra los acuerdos de la Junta Rectora de la Demarcación podrá formularse recurso de alzada ante la Junta de Gobierno, en los términos establecidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

#### **Artículo 19.- Examen de archivos y registros**

Los colegiados tendrán pleno derecho al examen de los archivos y registros de la demarcación que afecten a la actividad colegial, sin perjuicio de la estricta observancia de las normas de protección de datos reservados, así como a la obtención de los certificados que precisen, mediante petición motivada dirigida a la Secretaría de la demarcación.

El ejercicio efectivo de dichos derechos se adaptará a las condiciones de tiempo y lugar que indique la demarcación.

### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- EL Presupuesto Anual**

De conformidad a lo establecido en el art. 36.21 de los Estatutos vigentes, la propuesta del Presupuesto Anual de la demarcación y las liquidaciones de ejercicios ordinarios y extraordinarios, confeccionados por el Secretario e informados por la Comisión Económica, serán elevados por la Junta Rectora a la Junta de Gobierno del Colegio, para su elaboración definitiva y posterior aprobación por el Consejo General.

### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Entrada en vigor**

Una vez aprobado el presente Reglamento por el Consejo General, a propuesta de la Junta de Gobierno, será dado a publicidad colegial y entrará en vigor a los 20 días hábiles de su publicación.

La reforma del presente Reglamento se abordará por iniciativa de la Junta Rectora, sometiéndose al mismo procedimiento previsto para su aprobación.